SEXTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DEL ACUERDO MARCO No. 1-139/2020

CONTRATISTA: **MUÑOZ ABOGADOS SAS**

NIT No.: **830.090.578 - 0**

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN ASUNTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Entre los suscritos, a saber:

Dra. ESMERALDA MORA GÓMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.959.141 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de Vicepresidente Corporativa de la Industria Militar, legalmente autorizada, actúa en nombre y representación de la INDUSTRIA MILITAR, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional para fines de abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con el Decreto 156 de 2022, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 899.999.044-3 y que en adelante se denominará **INDUMIL** o **INDUSTRIA MILITAR.**

Y

ARLETH ANYELINA AROCA ALMANZA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.718.415 expedida en la ciudad de Santa Marta (Magdalena)., quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MUÑOZ ABOGADOS SAS.**, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Por Escritura Pública No. 0003474 del 21 de julio de 2001 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2001, con el No. 00789334 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MUÑOZ MORENO GARCIA Y ASOCIADOS CIALTDA IURIS MARK LIMITADA, posteriormente, mediante Acta No. 45 del 26 de junio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de julio de 2014, con el No. 01852534 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MUÑOZ ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA PERO TAMBIÉN PODRÁ ACTUAR CON EL NOMBRE DE IURIS MARK LIMITADA a **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**, con NIT No. 830.090.578 - 0 y Matrícula No. 01119207, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

Hemos convenido celebrar el **SEXTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DEL ACUERDO MARCO No. 1-139/2020**, el cual se regirá por las leyes comerciales y civiles de la República de Colombia que le sean aplicables, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, las leyes de presupuesto y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente Contrato, las normas aplicables y en especial por las cláusulas expresamente pactadas en este documento, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el presente Contrato de Prestación de Servicios se enmarca en lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Acuerdo Marco No. 1-139/2020, suscrito para la gestión de la propiedad industrial de la entidad, y tiene su origen en los Proyectos Nos. 9187 y 12555 de la Industria Militar.

b) Que, de conformidad con la ejecución del citado Acuerdo Marco, la firma **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.** ha ejecutado cinco (5) contratos derivados precedentes, requiriéndose la suscripción de este sexto para garantizar la continuidad en la representación procesal, el mantenimiento del portafolio internacional y la defensa de los derechos intangibles de la entidad

c) Que, para dar cumplimiento a los principios de planeación y responsabilidad, la Industria Militar elaboró el **Estudio de Conveniencia y Oportunidad** No. 03.237.795 del 10 de agosto de 2026 para la *"Prestación de servicios profesionales especializados para la asesoría jurídica y técnica, y representación judicial en asuntos de propiedad industrial".*

d) Que previo a la suscripción del presente contrato, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que respalda el compromiso que se adquiere por el presente contrato según CDP No. 2000010866 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **($ 349.650.289**). Así como aquellos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, reserva que hace parte integral del presente documento.

e) Que el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Industria Militar, en sesión del 14 de agosto de 2026, autorizó la suscripción del Sexto Contrato de Prestación de Servicios derivado del Acuerdo Marco No. 1-139/2020, con fundamento en los análisis de conveniencia técnica, viabilidad jurídica y razonabilidad económica consignados en el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad.

Que en atención a lo anterior las PARTES

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: el objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN ASUNTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

PARÁGRAFO: El contratista se compromete con la Industria Militar a prestar los servicios, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, en las más altas condiciones de calidad y servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDADES DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por finalidad la prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica, soporte técnico y representación judicial y administrativa para la gestión de registros, patentes y marcas de la **INDUSTRIA MILITAR** en el ámbito nacional e internacional. Las obligaciones que de este instrumento se derivan para el **CONTRATISTA** son de medio, obligándose este a aportar su máxima experiencia y debida diligencia profesional para el éxito de la gestión. Este criterio rector

de medio y de debida diligencia será la base fundamental para la adecuada interpretación de las condiciones del contrato, así como para delimitar el alcance de los derechos y obligaciones de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato será hasta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 349.650.289),** incluido IVA, tasas oficiales y honorarios profesionales, discriminados así:

No.	GESTIÓN	CANT	TASAS OFICIALES 2026 (valor individual)	VALOR TOTAL TASAS OFICIALES 2026	HONORARIOS PROFESIONALES UNITARIO	TOTAL HONORARIOS (SIN IVA)
1	INFORME DE LIBERTAD DE OPERACIÓN	1	$ 364.000	$ 364.000	$ 4.100.000	$ 4.100.000
2	SERVICIO DE VIGILANCIA TECNOLÓGICA	2	$ 548.000	$ 1.096.000	$ 4.400.000	$ 8.800.000
3	PRESENTACIÓN OPOSICIONES DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELO DE UTILIDAD EN COLOMBIA	5	$ 615.500	$ 3.077.500	$ 3.500.000	$ 17.500.000
4	PRESENTACIÓN OPOSICIONES DE DISEÑOS INDUSTRIALES EN COLOMBIA	3	$ 615.500	$ 1.846.500	$ 2.600.000	$ 7.800.000
5	ANÁLISIS DE PATENTABILIDAD, BÚSQUEDA NACIONAL E INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN TÉCNICA	3	$ 364.000	$ 1.092.000	$ 4.400.000	$ 13.200.000
6	REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PATENTE DE INVENCIÓN Y MODELO DE UTILIDAD EN COLOMBIA	3	$ 118.000	$ 354.000	$ 5.000.000	$ 15.000.000
7	SOLICITUD PAGO EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE SOLICITUDES DE PATENTES EN COLOMBIA	3	$ 1.830.000	$ 5.490.000	$ 500.000	$ 1.500.000
8	SOLICITUD PCT ANTE LA OMPI	3	$ 7.000.000	$ 21.000.000	$ 1.600.000	$ 4.800.000
9	PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DISEÑO INDUSTRIAL EN COLOMBIA	2	$ 942.500	$ 1.885.000	$ 1.400.000	$ 2.800.000
10	ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN TEMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (HASTA POR 30 HORAS)	20	-	-	$ 625.000	$ 12.500.000
11	PAGO 9° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL NC2018/0014000 - 2026	1	$ 904.000	$ 904.000	$ 360.000	$ 360.000
12	PAGO 10° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL NC2017/0012014 - 2026	1	$ 904.000	$ 904.000	$ 360.000	$ 360.000
13	PAGO 13° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL 14157606 - 2027 - 1 14286663 - 2026	2	$ 1.404.000	$ 2.808.000	$ 360.000	$ 720.000
14	PAGO 15° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL 12235686 - 2026	1	$ 1.404.000	$ 1.404.000	$ 360.000	$ 360.000
15	PAGO 16° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL 11181656 - 2026 11181659 - 2026 11181662 - 2026	3	$ 1.404.000	$ 4.212.000	$ 360.000	$ 1.080.000
16	PAGO 7TA ANUALIDAD PATENTE-EMIRATOS ARABES UNIDOS, 2027-1	1	-	-	$ 2.148.500	$ 2.148.500

17	PAGO 10A. ANUALIDAD PATENTE-EMIRATOS ÁRABES UNIDOS. 2027-1	1	-	-	$ 2.685.600	$ 2.685.600
18	PAGO ANUALIDAD PATENTE-HONDURAS	1	-	-	$ 1.380.000	$ 1.380.000
19	PAGO 8NA ANUALIDAD PATENTE-ECUADOR. 2026-2	1	-	-	$ 3.420.000	$ 3.420.000
20	PAGO ANUALIDAD PATENTE- EL SALVADOR 2026-2	2	-	-	$ 2.708.000	$ 5.416.000
21	PAGO ANUALIDAD PATENTE-COSTA RICA	2	-	-	$ 3.420.000	$ 6.840.000
22	PAGO 8MA ANUALIDAD PATENTE-BRASIL 2027-1	1	-	-	$ 4.217.500	$ 4.217.500
23	PAGO ANUALIDAD PATENTE-PERÚ 2026-2	2	-	-	$ 3.417.500	$ 6.835.000
24	PAGO ANUALIDAD PATENTE-GUATEMALA 2026-2 (Anualidades retroactivas desde el 2021)	1	-	-	$ 3.312.000	$ 3.312.000
25	PAGO ANUALIDAD PATENTE-ITALIA 2026-2	2	-	-	$ 2.920.500	$ 5.841.000
26	RENOVACIÓN DE MARCA - EN PERÚ	1	-	-	$ 3.580.000	$ 3.580.000
27	RENOVACIÓN DE LA MARCA INDUMIL EN CHILE	1	-	-	$ 4.320.000	$ 4.320.000
28	HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL A PROYECTOS ESTRATÉGICOS CON OBJETIVO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. (Evaluación de matrices, elaboración de convenios/ contratos, asesorías, participación en mesas de trabajo, emisión de conceptos, etc)	20	-	-	$ 625.000	$ 12.500.000
29	ACTUALIZACIÓN - NUEVOS REGISTROS: SOLICITUD DE MARCA INDUMIL CON LOGO ACTUALIZADO EN CLASE 13 EN LOS SIGUIENTES PAÍSES (Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guatemala, Panamá, Perú)	1	-	-	$ 35.000.000	$ 35.000.000
30	REGISTRO DE NUEVAS MARCAS EN COLOMBIA (CLASE 13)	2	$ 1.347.500	$ 2.695.000	$ 1.600.000	$ 3.200.000
31	RESPUESTA SEGUNDO EXAMEN DE FONDO- EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	1	-	-	$ 16.537.500	$ 16.537.500
32	PAGO DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD- PANAMÁ	1	-	-	$ 4.025.000	$ 4.025.000
33	PAGO EXAMEN DE PATENTABILIDAD- ECUADOR	1	-	-	$ 7.705.000	$ 7.705.000
34	EVENTUAL RESPUESTA A EXAMEN DE PATENTABILIDAD (REQUERIMIENTO ART. 45) EN COLOMBIA- INCLUYE POSIBLE PAGO DE TASAS POR MODIFICACIÓN DE CAPITULO REIVINDICATORIO NC2023/0014549 (Fondo julio 2: pendiente) - NC2023/0014711 - NC2023/0016981	4	$ 236.000	$ 944.000	$ 4.400.000	$ 17.600.000
35	RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA DE PATENTES CONTRA DECISIÓN DESFAVORABLE EN OPOSICIÓN EN COLOMBIA.	3	-	-	$ 3.500.000	$ 10.500.000

36	CONTESTACIÓN A OPOSICIÓN CONTRA MARCAS EN COLOMBIA CLASE 13	4	-	-	$ 950.000	$ 3.800.000
			SUBTOTAL TASAS (EVENTUALES)	$ 50.076.000	SUBTOTAL HONORARIOS	$ 251.743.100
					IVA (HONORARIOS)	$ 47.831.189
					TOTAL HONORARIOS	$ 299.574.289
				VALOR TOTAL	$ 349.650.289	

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precio, invocados con base en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los honorarios profesionales pactados comprenden la totalidad de los costos directos e indirectos y demás gastos operativos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contractual. Lo anterior incluye, de manera enunciativa y no taxativa, los costos por concepto de traducciones oficiales, apostillas, legalizaciones, trámites notariales, así como gastos de viaje, traslados y estadía fuera de su sede habitual de trabajo, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La INDUSTRIA MILITAR efectuará pagos parciales al CONTRATISTA por servicios recibidos a satisfacción por parte del supervisor, bajo las siguientes condiciones:

Honorarios Profesionales: Se pagarán de manera parcial por actividad efectivamente ejecutada según las tarifas de señaladas en la Cláusula Tercera - Valor. Al ser obligaciones de medio, se devengan al desplegar la debida diligencia y el saber profesional del contratista, bajo total autonomía técnica.

Tasas (Nacionales e Internacionales): Se reconocerá bajo la modalidad de reembolso de gastos directos contra presentación de factura y copia obligatoria del recibo oficial de pago expedido por la SIC, la OMPI o la oficina extranjera respectiva. Estos reembolsos están exentos de IVA y no se les aplicará retención alguna.

Mediante presentación de factura comercial pagadera a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de radicación en las oficinas centrales o mediante el correo electrónico institucional facturacion.indumil@indumil.gov.co y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe de supervisor donde indique el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios valores unitarios, totales o parciales y autorización de pago de factura.
- Ingreso o recepción del servicio en el sistema SAP.
- Factura comercial electrónica con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Para el último pago el contratista deberá actualizar las garantías de calidad pactadas en el contrato, verificación que deberá ser avalada por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán en la **Cuenta Corriente No. 20085787533,** de **BANCOLOMBIA** a nombre de **MUÑOZ ABOGADOS SAS,** según consta en la certificación bancaria presentada en la oferta.

Si el contratista requiere cambiar la cuenta bancaria para los pagos del contrato en ejecución debe enviar un oficio a la Industria Militar informando el motivo por el cual requiere el cambio anexando la nueva certificación bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El revisor fiscal y/o contador del contratista deberá certificar para cada pago, la certificación del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales y debe anexar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). en cumplimiento de las obligaciones parafiscales con el Sistema de Seguridad Social Integral y las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.

Dicha certificación debe asegurar que la información en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema, especialmente la relacionada con los afiliados y sus ingresos base de cotización, es correcta y que no existen deudas por concepto de aportes al sistema. La sección de contabilidad podrá solicitar, cuando lo considere necesario, copias de las planillas o recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARP y parafiscales, conforme a las exigencias legales.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización de cada pago el contratista deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales relativas a la seguridad social integral, así como los propios de SENA, ICBF y cajas de compensación familiar mediante certificación emitida por el revisor fiscal o contador, cuando corresponda y de acuerdo con las exigencias legales.

PARÁGRAFO CUARTO: Para bienes y/o servicios entregados en el departamento de Boyacá, de conformidad con la Ordenanza No. 30 del 25 de octubre de 2005 de la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla "Pro-desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia" el CONTRATISTA debe anexar las estampillas electrónicas correspondientes al uno (1%) del valor neto de cada factura, respecto de la parte de los bienes y/o servicios que se entreguen.

PARÁGRAFO QUINTO: Es de carácter obligatorio especificar en la factura, la Unidad de Negocio a la que pertenece, el número del proyecto, contrato u orden de compra, periodo facturado, pedido o entrega a la que hace referencia. Lo anterior con el fin de proceder con el acuse de recibido y posterior aceptación o rechazo de la misma.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio se prestará en la sede de las Oficinas Centrales de INDUMIL (Calle 44 No. 54-11 CAN, Bogotá D.C.) y ante las autoridades administrativas y judiciales correspondientes. Esto comprende las actuaciones necesarias en el ámbito nacional ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y los despachos judiciales competentes, así como en el extranjero ante las oficinas de marcas y patentes de terceros países donde la Industria Militar requiera el trámite de registros, contestación de requerimientos de fondo, defensa judicial o conservación de sus derechos de propiedad intelectual.

CLAUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 03 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de conformidad con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	**CANT.**	**FECHA**	**GESTIÓN A REALIZAR- TEMA**
INFORME DE LIBERTAD DE OPERACIÓN	1	9/9/2026	TOT DETONADORES
SERVICIO DE VIGILANCIA TECNOLÓGICA	1	9/9/2026	TOT DETONADORES
	1	30/9/2026	POR DEFINIR ENTRE LOS PROYECTOS GADCI 81MM, PISTOLA DEPORTIVA O EXPLOSIVO MALEABLE.
PRESENTACIÓN OPOSICIONES DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELO DE UTILIDAD EN COLOMBIA	1	17/9/2026	MÁQUINA PARA PUESTA A CERO (CÉREO) DE LAS MIRAS DE UN ARMA LARGA
	1	25/9/2026	TAPÓN MULTIETAPA PARA LA CREACIÓN DE CÁMARAS DE AIRE EN LOS BARRENOS DE VOLADURA EN MINERÍA SUBTERRÁNEA
	1	7/10/2026	SISTEMA PARA DESACOPLAR UN PORTADOR DE UN CARTUCHO DE UN ARMA DE FUEGO- SOLCIITUD PCT
	1	7/10/2026	DISPOSITIVO DE INTERFERENCIA DE DISPARO Y ARMA DE FUEGO RELACIONADA
	1	Cuando se requiera	DEPENDE SE SOLICITUDES DE TERCEROS DE PATENTES EN COLOMBIA
PRESENTACIÓN OPOSICIONES DE DISEÑOS INDUSTRIALES EN COLOMBIA	1	Cuando se requiera	DEPENDE SE SOLICITUDES DE TERCEROS DE DISEÑOS INDUSTRIALES EN COLOMBIA
	1	Cuando se requiera	DEPENDE SE SOLICITUDES DE TERCEROS DE DISEÑOS INDUSTRIALES EN COLOMBIA
	1	Cuando se requiera	DEPENDE SE SOLICITUDES DE TERCEROS DE DISEÑOS INDUSTRIALES EN COLOMBIA
ANÁLISIS DE PATENTABILIDAD, BÚSQUEDA NACIONAL E INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN TÉCNICA	1	24/9/2026	PROYECTO PISTOLA DEPORTIVA.
	1	24/9/2026	PROYECTO EXPLOSIVO MALEABLE.
	1	24/9/2026	PROYECTO GADCI 81MM.
REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PATENTE DE INVENCIÓN Y MODELO DE UTILIDAD EN COLOMBIA	1	13/10/2026	PROYECTO PISTOLA DEPORTIVA.
	1	13/10/2026	PROYECTO EXPLOSIVO MALEABLE.
	1	13/10/2026	PROYECTO GADCI 81MM.
SOLICITUD PAGO EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE SOLICITUDES DE PATENTES EN COLOMBIA	1	23/10/2026	PROYECTO PISTOLA DEPORTIVA.
	1	23/10/2026	PROYECTO EXPLOSIVO MALEABLE.
	1	23/10/2026	PROYECTO GADCI 81MM.
SOLICITUD PCT ANTE LA OMPI	1	28/10/2026	PROYECTO PISTOLA DEPORTIVA.
	1	28/10/2026	PROYECTO EXPLOSIVO MALEABLE.
	1	28/10/2026	PROYECTO GADCI 81MM.
PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DISEÑO INDUSTRIAL EN COLOMBIA	1	28/10/2026	POR DEFINIR- DEL MAPEO DEL CONCURSO DE INNOVACIÓN REALIZADO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026.
	1	28/10/2026	POR DEFINIR- DEL MAPEO DEL CONCURSO DE INNOVACIÓN REALIZADO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2026.
ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN TEMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (HASTA POR 30 HORAS)	20	Hasta el 30/10/2026	SEGÚN REQUERIMIENTO Y NECESIDAD (CONSTRUCCIÓN PROTOCOLO DE SECRETOS INDUSTRIALES DE INDUMIL U OTRAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE PI)
PAGO 9° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL NC2018/0014000 - 2026	1	31/8/2026	PATENTE "SISTEMA DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO – CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS"
PAGO 10° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL NC2017/0012014 - 2026	1	31/8/2026	PATENTE "ESPOLETA ELECTROMECÁNICA PARA BOMBA AÉREA CON SELECCIÓN DE RETARDO EN ARMADO

			Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PRE-LANZAMIENTO"
PAGO 13° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL 14157606 - 2027 - 1	1	31/8/2026	PATENTE "BOMBA AÉREA DE EFECTO LIMITADO CON CUERPO DE CONCRETO"
PAGO 13° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL 14286663 - 2026	1	31/8/2026	PATENTE "CARGA ANTI TANQUE CON MECANISMO DE DETONACIÓN POR BASCULACIÓN"
PAGO 15° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL 12235686 - 2026	1	31/8/2026	PATENTE BOTAS ANTIMINAS DE HORMA ESPECIAL
PAGO 16° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL 11181656 - 2026	1	31/8/2026	PATENTE "ARMA DE FUEGO CON CAPACIDAD DE CARGAR 8 CARTUCHOS DE CALIBRE 12"
PAGO 16° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL 11181659 - 2026	1	31/8/2026	PATENTE "MECANISMOS, ACCESORIOS Y SISTEMA DE SUJECIÓN A FUSILES DE UN LANZADOR DE GRANADAS DE CALIBRE 40MM"
PAGO 16° ANUALIDAD PATENTE NACIONAL 11181662 - 2026	1	31/8/2026	PATENTE "ARMA DE FUEGO CORTA SEMIAUTOMÁTICA CAL. 9 MM DE DOBLE ACCIÓN"
PAGO 7TA ANUALIDAD PATENTE-EMIRATOS ARABES UNIDOS. 2027-1	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL METHOD OF MANUFACTURING A MECHANICAL ELEMENT AND MECHANICAL ELEMENT FOR SECURE ATTACHMENT OF AERIAL BOMBS
PAGO 10A. ANUALIDAD PATENTE-EMIRATOS ÁRABES UNIDOS. 2027-1	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL ELECTROMECHANICAL AERIAL BOMB FUZE WITH ARMING DELAY SELECTION AND PRE-LAUNCHING SECURITY DEVICES
PAGO ANUALIDAD PATENTE-HONDURAS	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL KIT DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO - CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS
PAGO 8NA ANUALIDAD PATENTE-ECUADOR. 2026-2	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL KIT DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO
PAGO ANUALIDAD PATENTE- EL SALVADOR 2026-2	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL KIT DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO
PAGO ANUALIDAD PATENTE-COSTA RICA	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL KIT DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO Y CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS
PAGO 8MA ANUALIDAD PATENTE-BRASIL 2027-1	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL "KIT DE CONVERSÃO PARA RIFLES DE ASSALTO E CONJUNTO DE CULATRA DOBRÁVEL PARA ARMAS"
PAGO ANUALIDAD PATENTE-PERÚ 2026-2	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL "KIT DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO - CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS"
PAGO ANUALIDAD PATENTE-GUATEMALA 2026-2 (ANUALIDADES RETROACTIVAS DESDE EL 2021)	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL KIT DE CONVERSIÓN PARA RIFLES DE ASALTO - CONJUNTO CULATA PLEGABLE PARA ARMAS
PAGO ANUALIDAD PATENTE- ITALIA 2026-2	1	15/10/2026	PATENTE FASE NACIONAL "KIT DI CONVERSIONE PER FUCILE D'ASSALTO"
RENOVACIÓN DE MARCA - EN PERÚ	1	30/9/2026	MARCA MIXTA CLASE 13- "CONDOR INDUMIL"
RENOVACIÓN DE LA MARCA EN CHILE	1	30/9/2026	MARCA MIXTA CLASE 13- " INDUMIL"
HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL A PROYECTOS ESTRATÉGICOS CON OBJETIVO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. (EVALUACIÓN DE MATRICES, ELABORACIÓN DE CONVENIOS/ CONTRATOS,	20	Hasta el 30/10/2026	TOT DETONADORES Y/O BLINDADOS.

ASESORÍAS, PARTICIPACIÓN EN MESAS DE TRABAJO, EMISIÓN DE CONCEPTOS, ETC)			
ACTUALIZACIÓN - NUEVOS REGISTROS: SOLICITUD DE MARCA INDUMIL CON LOGO ACTUALIZADO EN CLASE 13 EN LOS SIGUIENTES PAÍSES (ECUADOR, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GUATEMALA, PANAMÁ, PERÚ)	1	30/9/2026	NUEVA MARCA INDUMIL
REGISTRO DE NUEVAS MARCAS EN COLOMBIA (CLASE 13)	1	30/9/2026	NUEVA MARCA INDUMIL
	1	30/10/2026	SEGÚN NECESIDAD
RESPUESTA SEGUNDO EXAMEN DE FONDO- EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	1	Cuando se requiera	ACTIVIDAD EVENTUAL- EN ESPERA DE RESPUESTA POR LA OFICINA DE PATENTES DE EMIRATOS ÁRABES UNIDOS.
PAGO DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD- PANAMÁ	1	Cuando se requiera	ACTIVIDAD EVENTUAL- EN ESPERA DE RESPUESTA POR LA OFICINA DE PATENTES DE PANAMÁ
PAGO EXAMEN DE PATENTABILIDAD- ECUADOR	1	Cuando se requiera	ACTIVIDAD EVENTUAL- EN ESPERA DE RESPUESTA POR LA OFICINA DE PATENTES DE ECUADOR.
EVENTUAL RESPUESTA A EXAMEN DE PATENTABILIDAD (REQUERIMIENTO ART. 45) EN COLOMBIA- INCLUYE POSIBLE PAGO DE TASAS POR MODIFICACIÓN DE CAPITULO REIVINDICATORIO NC2023/0014549 (FONDO JULIO 2: PENDIENTE) ARMA DE FUEGO MODULAR SEMIAUTOMÁTICA DE MECANISMO DE SIMPLE ACCIÓN -PISTOLA PL-	1	24/9/2026	RESPUESTA REQUERIMIENTO DE LA SIC
EVENTUAL RESPUESTA A EXAMEN DE PATENTABILIDAD (REQUERIMIENTO ART. 45) EN COLOMBIA- INCLUYE POSIBLE PAGO DE TASAS POR MODIFICACIÓN DE CAPITULO REIVINDICATORIO NC2023/0014711 ARMA DE FUEGO TÁCTICA MODULAR PARA EL LANZAMIENTO DE PROYECTILES NO LETALES	1	20/10/2026	RESPUESTA REQUERIMIENTO DE LA SIC
EVENTUAL RESPUESTA A EXAMEN DE PATENTABILIDAD (REQUERIMIENTO ART. 45) EN COLOMBIA- INCLUYE POSIBLE PAGO DE TASAS POR MODIFICACIÓN DE CAPITULO REIVINDICATORIO NC2023/0016981 DISPOSITIVO AUTOMÁTICO PARA ENSAYO DE FATIGA POR DISPAROS PARA ARMAS DE FUEGO DE CORTO ALCANCE -DISPARADOR-	1	26/10/2026	RESPUESTA REQUERIMIENTO DE LA SIC
EVENTUAL RESPUESTA A EXAMEN DE PATENTABILIDAD (REQUERIMIENTO ART. 45) EN COLOMBIA- INCLUYE POSIBLE PAGO DE TASAS POR MODIFICACIÓN DE CAPITULO REIVINDICATORIO NC2022/ 0013179 ARMA TÁCTICA DE FUEGO PARA	1	Cuando se requiera	EN ESPERA POR PARTE DE LA SIC

CARTUCHOS DE PERDIGÓN DE CHOQUE ACCIONADA POR BOMBEO			
RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA DE PATENTES CONTRA DECISIÓN DESFAVORABLE EN OPOSICIÓN EN COLOMBIA.	1	Cuando se requiera	EVENTUAL- DEPENDE DE DECISIONES DE LA SIC
	1	Cuando se requiera	EVENTUAL- DEPENDE DE DECISIONES DE LA SIC
	1	Cuando se requiera	EVENTUAL- DEPENDE DE DECISIONES DE LA SIC
CONTESTACIÓN A OPOSICIÓN CONTRA MARCAS EN COLOMBIA CLASE 13	1	Cuando se requiera	EVENTUAL- DEPENDE SOLICITUDES DE TERCEROS.
	1	Cuando se requiera	EVENTUAL- DEPENDE SOLICITUDES DE TERCEROS.
	1	Cuando se requiera	EVENTUAL- DEPENDE SOLICITUDES DE TERCEROS.
	1	Cuando se requiera	EVENTUAL- DEPENDE SOLICITUDES DE TERCEROS.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el CONTRATISTA realice actividades adicionales a las contratadas sin que medie modificación adicional debidamente firmado por el Ordenador del Gasto de la Industria Militar no adquirirá la obligación de pagar tales actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: Por ser servicios de carácter prioritario para la Industria Militar, se debe cumplir con el plazo pactado dentro del contrato, puesto que de no recibirse los servicios en dicho plazo no cumplen la finalidad para la que han sido contratados. Por lo tanto, no se otorgarán prórrogas ni plazos adicionales a los programados; salvo un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual deberá ser informado, demostrado y debidamente documentado por el Contratista, aportando los soportes que demuestren el evento ajeno a la voluntad del contratista, los cuales serán analizados por INDUMIL en los términos descritos en el Manual de Contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS A ENTREGAR CON EL BIEN Y/O SERVICIO ADQUIRIDO: El contratista deberá entregar junto con los servicios en Oficinas Centrales, los siguientes documentos para ser aprobados por el supervisor del contrato.

- Informe de servicios realizados y resultados obtenidos
- Soportes documentales de las gestiones realizadas por cada actividad descrita dentro del anexo técnico.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia del contrato empieza a contarse desde la fecha en que quede perfeccionado y cubre el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo de ejecución y se haya efectuado el cierre administrativo o liquidación final cuando proceda.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA MILITAR: Son las establecidas en la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco No. 1-139/2020.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Son las establecidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco No. 1-139/2020.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA INDUSTRIA MILITAR: Son derechos de la INDUSTRIA MILITAR:

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA.
2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y demás elementos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente Contrato.
3. Rechazar los bienes y elementos proveídos cuando no cumplan con las condiciones técnicas del presente contrato y/o cuando no se cumplan las condiciones de manufactura establecidas conforme a los estándares internacionales y a las certificaciones de calidad suministradas, o cuando su funcionamiento y/ u operación no sea el adecuado.
4. Asignar al Contrato un Coordinador o Supervisor, a través de quien la INDUSTRIA MILITAR mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
5. La Industria Militar podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del contratista que tenga en su poder, todo costo, gasto, medidas contractuales, pérdida que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y en cumplimiento del Principio de Buena Fe Contractual y de las reglas de oportunidad contractuales, las partes convienen y aceptan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la multa, así:

A. Conminatorias. Si, de manera previa a la conclusión del trámite de imposición de medidas contractuales el contratista no ha subsanado las situaciones de incumplimiento que motivaron el inicio del trámite de imposición de medidas contractuales, se le impondrá una multa a manera de apremio.

El pago de importe de la multa será independiente de la obligación que le asiste al contratista de ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

i. Para contratos cuya cuantía se encuentre entre 0 y 1.000 SMLMV, se pacta la suma equivalente al uno (1%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.

ii. Para contratos cuya cuantía sea mayor a 1.000 SMLMV, se pacta la suma equivalente al cero punto cinco (0.5%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.

iii. Cuando el valor del incumplimiento sea indeterminado, de cualquiera de las demás obligaciones contractuales, se tasará con base en el 0.1% del valor del contrato por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a la obligación. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el valor máximo de la multa será hasta del 1% del valor del contrato.

B. Sancionatorias. Si de manera previa al inicio del trámite de imposición de medidas contractuales, o durante su adelantamiento se evidencia que el contratista se ha puesto al día con las obligaciones a su cargo, se le impondrá una multa por el cumplimiento tardío de sus obligaciones.

i. Para contratos cuya cuantía se encuentre entre 0 y 1.000 SMMLV, se pacta la suma equivalente al cero punto cinco (0.5%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.

ii. Para contratos cuya cuantía sea mayor a 1.000 SMMLV, se pacta la suma equivalente al cero punto dos (0.2%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.

iii. Cuando el valor del incumplimiento sea indeterminado, de cualquiera de las demás obligaciones contractuales, se tasará con base en el 0.1% del valor del contrato por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a la obligación. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el valor máximo de la multa será hasta del 1% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente como pena pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios, cuyo importe será, del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

En todo caso se consagra que por el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria no se entenderá extinguida la obligación principal y que, en todo caso, INDUMIL se reserva el derecho a perseguir por vía judicial el reconocimiento y pago de aquellos perjuicios que se han causado como consecuencia del incumplimiento del contrato y que excedan la pena pecuniaria causada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO CALIFICADO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, INDUMIL está facultado para dar por terminado los contratos cuando se presente un incumplimiento calificado de las obligaciones a cargo del contratista.

Se entenderá por incumplimiento calificado las siguientes situaciones:

1. No haber logrado el contratista, alcanzar el estado de ejecución del contrato, por: (i) la no presentación del certificado de constitución de la garantía de cumplimiento, o por no haber logrado la corrección de los defectos advertidos, de conformidad con lo señalado por este manual de contrato de INDUMIL y en el respectivo contrato; o, (ii) no haber cumplido con otro tipo de obligaciones esenciales a su cargo, de conformidad con lo señalado en el contrato.
2. Cuando en aplicación de la Cláusula de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), el contratista no haya logrado un mínimo de desempeño pactado en el contrato. (cuando esta se haya pactado)

3. Cuando el monto de las multas reclamadas por INDUMIL alcance una suma equivalente al 30% del valor del contrato.
4. Cuando el CONTRATISTA le ha manifestado a INDUMIL por escrito, de manera clara, expresa e inequívoca, que no va a cumplir con alguna(s) de las obligaciones a su cargo.
5. Cuando el CONTRATISTA incurre en un retardo injustificado respecto del cumplimiento de sus obligaciones, calificadas como esenciales según el contrato o la ley, y pese a habérsele conminado a su cumplimiento, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiere señalado.
6. Cuando el contratista cumple de manera insatisfactoria obligaciones calificadas como esenciales según el contrato o la ley, y pese a habérsele conminado a efectuar las correcciones que sean del caso, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiera señalado de conformidad con el contrato.
7. Cuando no se suscriba por razones injustificadas por parte del contratista, el acta que da inicio a la ejecución de un contrato de obra o servicio (cuando esta se haya pactado).
8. En caso de presentarse el hecho de no tener licencia de funcionamiento por no haberse renovado oportunamente por parte del contratista, la cual generará declaratoria de incumplimiento total de la operación y se procederá de acuerdo a lo establecido en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se ejerza la cláusula de terminación unilateral por incumplimiento calificado, INDUMIL exigirá el reconocimiento y pago de la pena pecuniaria pactada, reducida proporcionalmente, conforme a lo señalado en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, incluyendo la posibilidad de compensar el pago, que, por el hecho de la suscripción del contrato, se entiende autorizado por el contratista. Así mismo, se comunicará el lapso de tiempo en el que, sin exceder de cinco (5) años, el contratista no presentará ofertas a INDUMIL, por virtud de lo acordado en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá por conminación, el requerimiento que le haya efectuado la entidad al contratista para que cumpla con una obligación a su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el ejercicio de la terminación unilateral por incumplimiento calificado no será necesario haber agotado el trámite de reclamación de multas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CONTRACTUALES: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y en cumplimiento del Principio de Buena Fe Contractual y de las reglas de oportunidad contractuales, las partes convienen y aceptan libre, expresa e irrevocablemente que para el ejercicio de las cláusulas de multas, penal pecuniario, y terminación unilateral por incumplimiento calificado, así como las demás medidas que se hayan pactado, se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 11.3.2.2 del Manual de Contratación de la Industria Militar, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso.

PARÁGRAFO: Dentro del trámite de imposición de medidas contractuales, se vinculará a la compañía aseguradora que garantiza el cumplimiento del contrato (cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Cuando las partes de común acuerdo lo determinen, podrán suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que impida la continuación del contrato y el tiempo inicial de suspensión, sin que para los efectos del plazo del Contrato éste se tenga en cuenta.

El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.
La suspensión debe estar sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

Suscrita el acta de suspensión, el CONTRATISTA se obliga a su costo, a efectuar la notificación y ampliación de la vigencia de la garantía de acuerdo con el período de suspensión, para lo cual la presentará a la INDUSTRIA MILITAR, en el término establecido en el acta.

Pasado el tiempo de suspensión acordado se reanudará la ejecución del Contrato en los términos inicialmente pactados.

Salvo que otra cosa se consigne expresamente en el texto en el que se acuerde la suspensión, en ningún caso el CONTRATISTA tendrá derecho a reconocimiento por daños, perjuicios, o sobrecostos en los que incurra con motivo de la suspensión establecida en esta cláusula por las condiciones anotadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Se podrá terminar el contrato, en cualquier momento antes del vencimiento del periodo pactado en la cláusula de plazo de ejecución, en los siguientes casos:

a. Por la imposibilidad de reiniciar la actividad contractual, luego de efectuada la suspensión del contrato.
b. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente.
c. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
d. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.
e. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, la situación de orden público o la política de defensa y seguridad nacional lo imponga.
f. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
g. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la ley.

h. Por cesación de pagos o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.
i. Por la inclusión del CONTRATISTA o de algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del Contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
j. En caso de presentarse el hecho de no tener licencia de funcionamiento por no haberse renovado oportunamente, la cual igualmente será causal de declaratoria de incumplimiento total de la operación y se procederá de acuerdo a lo establecido en el contrato.
k. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes tratarán de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas durante el desarrollo de la actividad contractual, mediante cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley, como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y otros mecanismos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL: El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política del sistema de Gestión Integral de la INDUSTRIA MILITAR mediante la cual se emiten los criterios para Seguridad y Salud en el Trabajo y ambiental, a ejecutar en todas sus actividades y servicios y los derivados de este Contrato, minimizando los peligros, riesgos e impactos para la salud y la seguridad de todas las partes interesadas, así como el medio ambiente, en concordancia con las políticas, planes, normas y programas gubernamentales nacionales e internacionales; es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin ocasionar riesgo para la salud, la seguridad y el medio ambiente, y asumir los costos que se generen como consecuencia de un inadecuado manejo en los procedimientos, los cuales, se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o solicitudes de compensación de las autoridades competentes.

El CONTRATISTA como ejecutor y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente Contrato, deben contar con el personal que certifique la competencia para Seguridad y Salud en el trabajo y Ambiental, identificar los posibles peligros, riesgos e impactos ambientales en todas las etapas del contrato, con el fin de generar el programa de Seguridad y salud en el trabajo y los planes de manejo ambiental a lugar, asumiendo la responsabilidad por la exposición y afectación de las personas a peligros y riesgos y por los impactos ambientales, incluyendo los costos que esto ocasione o de cualquier otro orden que se generen por las actividades que se realicen en el desarrollo del mismo.

La INDUSTRIA MILITAR y el CONTRATISTA tomarán todas las medidas conducentes para evitar la exposición a peligros, riesgos y a la contaminación del aire, el agua, cobertura vegetal y/o el suelo. Si por razón de la actividad de LA INDUSTRIA MILITAR, el CONTRATISTA se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación, rehabilitación o recolección de residuos peligrosos, la INDUSTRIA MILITAR permitirá el desarrollo de estas actividades, y exigirá la certificación y validación de entidades ambientales, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima autoridad ambiental en el país y en cumplimiento de sus funciones consagradas en la Ley 99 de 1993, velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de encontrar violación a tales normas, la INDUSTRIA MILITAR y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente Contrato se sujetarán a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009 y demás normas reglamentarias o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista debe cumplir con la totalidad de los requisitos de Seguridad y Salud en el trabajo y ambientales, exigidos en los documentos del proceso, los cuales hacen parte integrante del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Estos requisitos serán verificados por el grupo de Seguridad Salud y Medio Ambiente (GSA) de la Fábrica que corresponda, al momento de la recepción del material.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN: De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Primera del Acuerdo Marco No. 1-139/2020, la **INDUSTRIA MILITAR** ejercerá la vigilancia, control y supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, a través de los siguientes funcionarios o quienes hagan sus veces:

Supervisión Principal: Estará a cargo del **Gerente de Investigación, Desarrollo e Innovación (GID)**, con el apoyo del **Profesional de la Gerencia de Investigación, Desarrollo e Innovación**, quienes velarán por el cumplimiento de las actividades técnicas descritas en el anexo correspondiente, el cronograma y la validación de los productos entregados a satisfacción.

Supervisión Secundaria (Legal y de Control): Estará a cargo del **Jefe de la Oficina Legal**, quien brindará el acompañamiento jurídico necesario y revisará el cumplimiento de los aspectos formales, procesales y normativos del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 27,28 y 30 del artículo 9 del Decreto 156 de 2022.

La INDUSTRIA MILITAR tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder si así lo desea, en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo de la INDUSTRIA MILITAR un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por la INDUSTRIA MILITAR con la firma del presente CONTRATO, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que la INDUSTRIA MILITAR o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

PARÁGRAFO PRIMERO: Régimen de Prohibiciones. Además de las prohibiciones consagradas en la Constitución y la Ley para los servidores públicos, y, especialmente aquellas consignadas en el artículo 39 del Código General Disciplinario, los Supervisores e Interventores tienen prohibido:

1. Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
2. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
5. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
6. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
7. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
8. Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del contrato deberá, presentar informe escrito, de acuerdo a lo establecido en el documento "INSTRUCTIVO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS E INTERVENTORIA DE LA INDUSTRIA MILITAR IM OC DCT IN 002 vigente". En todo caso informará en cualquier momento durante la ejecución del contrato, de eventuales incumplimientos que puedan llegar a generarse.

PARÁGRAFO TERCERO: Los supervisores sólo podrán autorizar el pago una vez recibidos los servicios recibidos a satisfacción; será causal de investigación disciplinaria si ordena el pago sin el cumplimiento de los requisitos pactados en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los supervisores del contrato deberá verificar para el último pago que el contratista haya efectuado la respectiva actualización de las garantías de calidad pactadas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONTRATISTA: En consideración a lo señalado en la cláusula trigésima tercera del Acuerdo Marco para la prestación de servicios jurídicos profesionales especializados No. 1-139/2020, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>(i) Contrato de seguro contenido en una póliza constituida a favor de ENTIDADES PUBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, (ii) Garantía Bancaria o (iii) Fiducia en Garantía</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Industria Militar identificada con NIT 899.999.044-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato, es decir $ 69.930.057,80</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	Calidad del Servicio	Plazo de ejecución total del contrato y doce (12) meses más	Equivalente al 10% del valor del contrato, es decir $ 34.965.028,90
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo de ejecución total del contrato y tres (3) años más.	Equivalente al 15% del valor del contrato, es decir $ 52.447.543,35
Tomador	**Para las personas jurídicas:** la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

2. CONDICIONES GENERALES

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el plazo establecido para la presentación de las garantías del contrato, sin que el contratista haya presentado la garantía ante la entidad, se le efectuarán descuentos del 0.1% del valor del contrato por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a esta obligación, los que se entienden autorizados por el contratista al suscribir el contrato. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el valor máximo del descuento será hasta del 1% del valor del contrato, el que se descontará de la primera factura o cuenta de cobro que presente el contratista o en la liquidación respectiva. Estos descuentos serán aprobados por la Dirección de contratos; de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2.4, literal c del manual de contratación de la Industria Militar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La INDUSTRIA MILITAR exigirá la modificación de las Garantías cuando sea necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá reponer la Garantía, cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de tal circunstancia.

PARÁGRAFO CUARTO: El tomador deberá firmar la póliza, adjuntar el recibo original de pago de la prima y el clausulado de la póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista debe adjuntar con la presentación de la póliza el certificado de pago de los aportes parafiscales.

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías que se extiendan con Bancos domiciliados en Colombia deben ser tramitadas con entidades financieras bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las garantías bancarias deben ser irrevocables, a primer requerimiento, y manifestar que se renuncia al beneficio de excusión y división.

PARÁGRAFO NOVENO: AVISO SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS. EL CONTRATISTA, en caso de cambiar de compañía aseguradora deberá informar por escrito, dentro del término de diez días a partir de su celebración, al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la orden de compra, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1093 del Código de comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la INDUSTRIA MILITAR, para lo cual habrán de verificar que el cesionario propuesto, cuente con calidades iguales o superiores a las del cedente, pudiendo la entidad reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El procedimiento será el establecido en el Manual de Contratación de la Industria Militar.

La celebración de Subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente Contrato. La INDUSTRIA MILITAR no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente CONTRATO, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional y en el marco legal vigente. Igualmente, no podrá encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RIESGOS: Los riesgos previsibles de este contrato se encuentran definidos en la Cláusula Decimo Primera del Acuerdo Marco No. 1-139/2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Contrato se perfeccionará con el acuerdo de las partes sobre el objeto, con su elevación a escrito o electrónico. Así mismo, para su ejecución se requerirá el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las garantías contractuales pactadas por parte de la INDUSTRIA MILITAR, el certificado de paz y salvo de las obligaciones laborales por parte del CONTRATISTA y acta de inicio cuando ésta aplique, requisitos que deberán cumplirse en su totalidad dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente

Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

a. Estudio de Conveniencia No. 03.237.795 del 10 de agosto de 2026.
b. Certificados de disponibilidad presupuestal No. 2000010866 por valor de $ 349.650.289.
c. Documento técnico 03.235.834. (Anexo 1)
d. Propuesta del contratista 03.235.834. (Anexo 2)
e. Certificado de Registro presupuestal.
f. Acuerdo Marco 1-139/2020.
g. Demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente CONTRATO, de conformidad con la ley colombiana, cuyos valores ha considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el CONTRATISTA asume el riesgo tributario del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DE RESERVA: EL CONTRATISTA se compromete para con la INDUSTRIA MILITAR a no divulgar el contenido de los documentos, planos, oficios, circulares, marcas, patentes y disposiciones que conozca con ocasión de la ejecución y desarrollo el presente Contrato.

La presente obligación subsistirá indefinidamente posterior a la terminación de los efectos del Contrato por cualquier causa. El CONTRATISTA informará a su personal y/o a sus Subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Por lo anterior, el CONTRATISTA se obliga a devolver a la INDUSTRIA MILITAR todos los documentos que ésta le haya facilitado para la ejecución del objeto contratado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el CONTRATISTA, sus empleados y/o Subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este CONTRATO o para entregarla o darla a conocer a terceros, el CONTRATISTA deberá indemnizar a LA INDUSTRIA MILITAR y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL: EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los propios del Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando a ellos haya lugar, en los términos requeridos por la legislación vigente sobre la materia, durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a INDUMIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los

familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra INDUMIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra INDUMIL, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de INDUMIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si INDUMIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si INDUMIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En éste último caso, INDUMIL cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, INDUMIL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el contrato bajo su cuenta y por sus propios medios, sin generar una relación laboral de subordinación con INDUMIL.

El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del CONTRATO tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con LA INDUSTRIA MILITAR relación laboral o contractual alguna.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato, con el fin de determinar que las partes se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a un acuerdo acerca de la misma dentro de los seis (6) meses siguientes al plazo de ejecución, la INDUSTRIA MILITAR procederá conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 12.2 del Manual de Contratación de la Industria Militar.

El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente el amparo de cumplimiento de la Garantía del presente Contrato, durante el término de la liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o requerimiento se realizará por medio de correo electrónico a la dirección e-mail inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, como notificación judicial: aaroca@munozab.com y contabilidad@munozab.com, así mismo recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Cra. 5 No. 66-17 Bogotá D.C.

De otra parte, cualquier notificación o requerimiento a la Industria Militar se realizará por medio de correo electrónico a la dirección e-mail indumil@indumil.gov.co, así mismo recibirá notificaciones en la siguiente dirección: calle 44 No. 54-11, CAN, Bogotá D.C.

Aprobado el contenido del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, se firma en Bogotá D.C., a los 14 AGO 2026

Por la Industria Militar,

Dra. ESMERALDA MORA GÓMEZ
Vicepresidente Corporativa de la Industria Militar

Por el contratista,

Firmado por:
ARLETH ANYELINA AROCA ALMANZA
44722431DE6F40D...

ARLETH ANYELINA AROCA ALMANZA
Representante Legal de MUÑOZ ABOGADOS SAS

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Heidy Johanna Silva Alfonso	Revisó: Laddy Diaz Martinez	V°B°. Diana Fernanda Gutiérrez Moreno	V°B°. CR (R) Cesar Augusto Vargas Guarin	V°B°. TC (R) Lucia Adamaris Motta Avila
Cargo: Profesional - Dirección de Contratos	Cargo: Jefe de Grupo – Dirección de Contratos	Cargo: Directora de Contratos	Cargo: Gerente Administrativo	Cargo: Gerente Financiera

Fecha de elaboración: 14 de agosto de 2026 Proy. 9187 - 12555

indumil
Colombia

INDUSTRIA MILITAR
Vicepresidencia Corporativa
Gerencia Financiera - Dirección de Presupuesto
REGISTRO PRESUPUESTAL No.: 3000038554

Datos generales	
No documento	3000038554
Fecha de expedición	18.08.2026
Última modif.	
Texto	DCT SER JURIDI PROFECION ESPEC. P45-16777 PY12555
Proveedor	40000718 - MUÑOZ ABOGADOS S.A.S
Importe total	349.650.289 COP

Posición No. 001

Texto			
Fecha modificación			
Rubro	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	
Texto	P.EJE: HASTA 3 NOV 2026		
CTO.1-139/2020			
Importe	349.650.289 COP		
CDP	2000010866	Posición	001

RAUL G ARDILA B
DIRECTOR DE PRESUPUESTO
19 AGT 2026
7:15 am

Creado por CLAUDIA PATRICIA ALARCON GARCIA
Documento No. 3000038554 3:42